

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0875/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **18 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **20 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4092/2022** de fecha **14 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	1	3	3	PRA
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	14	1	13	13	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	6	0	6	6	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	6	0	6	6	
TOTAL	20	1	19	19	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan los Sistemas Operadores respecto de la cartera vencida de los contribuyentes morosos, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2085/2022 de fecha 18 de abril de 2021, dirigido a la [REDACTED], Directora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, Directora General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de usuarios morosos provenientes del ejercicio fiscal 2016, que no hayan sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso, firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico); atendiendo el Organismo Operador dicho requerimiento mediante oficio número 31/2022, de fecha 18 de mayo de 2022 al que adjunta como evidencia de su actuación, oficio sin número, de fecha, 21 de abril de 2022, con asunto: Notificación de Adeudo en Agua Potable, firmado y sellado por la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, dirigido a [REDACTED], usuario moroso; sin embargo, el Organismo Operador no presentó evidencia de haber implementado acciones administrativas y/o legales durante el periodo en revisión, que permitan abatir dicho rezago de las cuales deberían incluir el cobro coactivo, así como tampoco exhibe evidencia que justifique la morosidad respecto a los casos especiales, personas con escasos recursos y/o con alguna discapacidad que les impide cubrir los pagos.

Por lo anterior y en virtud de que el Organismo Operador no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se observa que el Organismo Operador, en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, integra la siguiente documentación:

Oficio número 052/22 de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; mediante el cual se señala:

"...en relación a la solventación del acta de notificación de resultados preliminares de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, en específico la observación número 1 del periodo de enero al 15 de septiembre del 2021, informo que se entrega de forma magnética un archivo con la morosidad del padrón de usuarios morosos del año 2016."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación descrita en el párrafo que antecede, éste no presentó evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago por el servicio del agua potable en el año 2016, presumiéndose por lo tanto su prescripción, incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/SIMAPAPN-37-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago por el servicio del agua potable en el año 2016, presumiéndose por lo tanto su prescripción, incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago por el servicio del agua potable en el año 2016, presumiéndose por lo tanto su prescripción, incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador información relativa a los usuarios morosos del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; correspondientes a los ejercicios fiscales 2017-2021, a través del oficio PL-02-05-2742/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el Organismo Operador informó mediante oficio número 31/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas: " *Informe que se mandan oficios de notificación del adeudo, dando 15 días hábiles para que los usuarios respondan y al no tener respuesta alguna se procede al corte. Los usuarios que nos aparecen como morosos son la mayoría casos especiales, personas con escasos recursos con alguna discapacidad que les impide cubrir los pagos.(sic.)*", además el Organismo Operador cuenta con 12 usuarios en estado de morosidad, los cuales tienen retrasos de pago desde el ejercicio 2016 que ascienden a la cantidad de \$103,102.00, para lo cual el ente auditado presentó oficio sin número, de fecha, 21 de abril de 2022, con asunto: Notificación de Adeudo en Agua Potable, firmado y sellado por la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], sin embargo el Organismo Operador no presentó evidencia de haber

implementado acciones administrativas y/o legales durante el periodo en revisión que permitan abatir dicho rezago de las cuales deberían incluir el Cobro Coactivo, así como tampoco exhibe evidencia que justifique la morosidad respecto a los casos especiales, personas con escasos recursos y/o con alguna discapacidad que les impide cubrir los pagos.

Además, es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Así mismo en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, rige lo siguiente:

"Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución".

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-002 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren

próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, así como por no adjuntar prueba documental que justifique la morosidad respecto a los casos especiales, personas de escasos recursos y/o con alguna discapacidad que les impide cubrir los pagos y de las acciones efectuadas para atender dicha situación de vulnerabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-002 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacateas**; ya que el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, así como por no adjuntar prueba documental que justifique la morosidad respecto a los casos especiales, personas de escasos recursos y/o con alguna discapacidad que les impide cubrir los pagos y de las acciones efectuadas para atender dicha situación de vulnerabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador información relativa a usuarios morosos del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; correspondientes a los ejercicios fiscales 2017-2021, a través del oficio PL-02-05-2742/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el Organismo Operador informó mediante oficio número 31/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas: "Informe que se mandan oficios de notificación del adeudo, dando 15 días hábiles para que los usuarios respondan y al no tener respuesta alguna se procede al corte. Los usuarios que nos aparecen como morosos son la mayoría casos especiales, personas con escasos recursos con alguna discapacidad que les impide cubrir los pagos (sic.)", además el Organismo Operador cuenta con 387 usuarios en estado de morosidad, los cuales tienen retrasos de pago desde 4 y hasta 138 periodos que ascienden a la cantidad de \$723,048.00, para lo cual el ente auditado presentó oficio sin número, de fecha, 21 de abril de 2022, con asunto: Notificación de Adeudo en Agua Potable, firmado y sellado por la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], por lo que el Organismo Operador no presentó más evidencia de haber implementado acciones administrativas y/o legales que permitan abatir dicho rezago de las cuales deberían incluir el cobro coactivo, así como tampoco exhibe evidencia que justifique la morosidad respecto a los casos especiales, personas con escasos recursos y/o con alguna discapacidad que les impide cubrir los pagos y de las acciones efectuadas para atender dicha situación de vulnerabilidad.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...".

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

Así mismo en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, rige lo siguiente:

"Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución".

Sin que la entidad fiscalizada exhibiera evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas. De igual manera deberá efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; implementar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además realizar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como tampoco exhibió evidencia de haber efectuado un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además los documentos que demuestren que se realizaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que

se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-003-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; implementar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además realizar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0108445818, denominada 5818 SAMAPAS, aperturada para su manejo por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en la institución bancaria BBVA Bancomer, se observó que el Organismo Operador realizó erogaciones por concepto de Mantenimiento de Planta Tratadora de Agua, mediante la póliza contable C00127, de fecha 08 de septiembre de 2021, a través de la cual se realiza pago al [REDACTED], de lo que se adjunta como documentación comprobatoria póliza contable, cheque número 289, de fecha 05 de septiembre de 2021, por \$12,500.00 a nombre de [REDACTED], Póliza de cheque sin número, documentación a nombre de [REDACTED], solicitud de empleo, copia de identificación oficial, CURP, copia de Acta de Nacimiento, contrato individual de trabajo, Bitácora de asistencia; sin embargo, no presentó comprobante fiscal digital, bitácora de los trabajos realizados, evidencia fotográfica y orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015.

Aunado a lo anterior en la póliza contable C00127, de fecha 08 de septiembre de 2021, se observó el registro erróneo, ya que el Organismo Operador realiza como asiento contable de la salida del recurso de la cuenta bancaria 1112-01-002 5818 SAMAPAS y el ingreso en la cuenta 1111-01 Caja, asemejando un ingreso en ésta última, omitiendo así realizar el registro contable correcto derivado de un gasto para el ente auditado, sin reflejar así la afectación presupuestal al gasto, pero tampoco se ubica el depósito realizado a la cuenta de la Caja por el importe de \$12,500.00, es preciso señalar que el recurso registra efectivamente una salida de bancos por el importe mencionado.

En secuencia al párrafo que antecede, ésta situación deriva en una contratación eventual de personal; sin embargo, carece de comprobante fiscal mediante el cual se realiza el pago por los trabajos realizados según se establece en el artículo 86 quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra señala: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal

el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Derivado de que asemeja una contratación eventual, y para no afectar presupuestalmente las erogaciones realizaron la erogación de la partida contable de bancos contra la caja de tesorería, para de tal manera omitir la exhibición del comprobante fiscal, por lo que se omite lo señalado en el artículo 26 primer párrafo, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Por todo lo antes mencionado, se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, integra la siguiente documentación:

-Oficio número 053/22, de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; mediante el cual se señala:

"...en relación a la solventación del acta de notificación de resultados preliminares de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, en específico la observación número 3 del periodo de enero al 15 de septiembre del 2021, informo que no se presta documento fiscal digital ya que la persona no cumple con los requisitos para poder expedir dicho documento. Pero se entrega de forma física las bitácoras de las actividades realizadas por el señor [REDACTED], evidencia de los trabajos realizados y orden de pago".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Bitácora de los trabajos realizados en planta tratadora de aguas residuales, de los meses de junio a agosto de 2021, con horario de 9:00 AM a 5:00 PM.

-Fotografías de la planta tratadora.

-Orden de pago, de fecha 08 de septiembre de 2021.

Por lo que antecede el ente auditado aclaró el importe de \$12,000.00, por la integración de la documentación que comprueba que el recurso fue destinado efectivamente al trabajo realizado por el [REDACTED], en actividades de limpieza de la Planta Tratadora.

Sin embargo, no aclara lo correspondiente a la falta de comprobante fiscal digital, por los servicios prestados al Organismo Operador, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Así como tampoco aclara lo correspondiente a que el pago del [REDACTED] se registra contablemente en la cuenta 1111-01 Caja contra 1112-01-002 Bancos, omitiendo así realizar los registros presupuestales correspondientes para dicho pago, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 36, además se incumple también lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ya que los estados financieros presentados no reflejan los saldos reales.

Derivado de lo anterior la observación persiste, ya que la acción asemeja una contratación eventual, además de que no afecta presupuestalmente las erogaciones realizadas según registro contable de la partida de bancos contra la caja de tesorería, así mismo omiten exhibir del comprobante fiscal, incumpliendo lo señalado en el artículo 26 primer párrafo, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, así como ya se comentó, tampoco no exhibió la comprobación fiscal correspondiente.

RP-21/SIMAPAPN-37-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por la falta de comprobación fiscal digital por los servicios prestados al Organismo Operador por el [REDACTED] para limpieza de la planta tratadora, así como por no aclarar lo correspondiente al registro contablemente en la cuenta 1111-01 Caja contra 1112-01-002 Bancos, sin realizar la afectación de los momentos contables presupuestales para dicho gasto, omitiendo también presentar los registros auxiliares que los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General muestren de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por la falta de comprobación fiscal digital por los servicios prestados al Organismo Operador por el [REDACTED] para limpieza de la planta tratadora, así como por no aclarar lo correspondiente al registro contablemente en la cuenta 1111-01 Caja contra 1112-01-002 Bancos, sin realizar la afectación de los momentos contables presupuestales para dicho gasto, omitiendo también presentar los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0108445818, denominada 5818 SAMAPAS, aperturada para su manejo por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en la institución bancaria BBVA Bancomer, se observó que el Organismo Operador realizó erogaciones por diversos conceptos, por el importe de \$13,198.13, de los cuales el ente auditado no presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, las erogaciones que se detallan en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	COMENTARIO OBSERVACIÓN
C00120	30/05/2018	8183850730	[REDACTED]	\$ 5,000.00	[REDACTED]	No se presenta la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.
C00055	30/03/2018	3952561918	[REDACTED]	\$ 5,538.13	[REDACTED]	No se presenta documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas.
D00015	26/04/2017	N/A	DEPÓSITO DEVUELTO DE SERVICIOS DE SALUD (DEPÓSITO DEVUELTO DE SERVICIOS DE SALUD)	\$ 600.00	N/A	No se presenta la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que justifique las erogaciones realizadas.
TOTAL				\$ 13,198.13		

Aunado a lo anterior, una de las erogaciones efectuadas específicamente la realizada mediante póliza de cheque C00120 corresponde a combustible, no exhibió el documento de control del suministro del combustible, por lo que es preciso mencionar que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en el artículo 64, la ejecución del gasto público en materiales y suministros, señala lo siguiente: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Por todo lo antes mencionado, se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo presentó:

-Oficio número 054/22, de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...en relación a la solventación al acta de notificación de resultados preliminares de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021; ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, en específico la observación número 4 y 5 del periodo de enero al 15 de septiembre del 2021, informo que se entrega de manera física el contrato que ampara los pagos realizados a nombre de Jorge Armando Romero Trejo, así como de los trabajos realizados por dicha persona."

Aunado a lo anterior el Organismo Operador, señala que adjunta diversa documentación; sin embargo, ni la aclaración ni la documentación presentada por el Organismo Operador corresponden a la presente observación, por lo que no aclara ni justifica las erogaciones efectuadas.

RP-21/SIMAPAPN-37-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por el importe de **\$13,198.13**, correspondientes a las erogaciones detalladas en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, de los cuales el ente auditado no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, así como de la erogación por concepto de combustible, tampoco se presentó la documentación que demuestre el apego a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II quinto párrafo, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado al inicio de esta cédula de fecha 25 de noviembre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Hoja de traspasos, expedido por BBVA Bancomer, por \$6,000.00, de fecha 30/08/2021.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet AA75933 de fecha 30 de agosto de 2021, por concepto de combustible, expedido por [REDACTED], por \$6,000.00.
- Documento de control, denominado "Bales(sic) de gasolina del Departamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas 2021-2024, el cual incluye como conceptos fecha, camioneta, departamento, comisión, importe, responsable, firma.
- Estado de cuenta bancario a nombre del Organismo Operador, del mes de agosto de 2021, expedido por BBVA Bancomer.
- Hoja de traspasos, expedido por BBVA Bancomer, por \$6,538.13, de fecha 30/03/2021.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet 750, expedido por [REDACTED], por concepto de Hipoclorito de Sodio al 13%, de fecha 29 de marzo de 2021.
- 3 fotografías.
- Oficio número 90, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas: en el que señala: "...me permito informarle que en relación al oficio: PL-02-08-4735/2022 donde se observa la póliza D00015 deposito devuelto de servicios de salud informó que los servicios de salud pagaban mediante cheque que eran devueltos por diferentes motivos estaba mal el nombre, por ejemplo. Debido a esta situación optamos por hacer transferencias, por tal motivo aparece dicho movimiento en nuestras cuentas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$13,198.13**, en virtud de que se presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite".

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0108445818, denominada 5818 SAMAPAS, aperturada para su manejo por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en la institución bancaria BBVA Bancomer, se observó que el Organismo Operador realizó erogaciones por concepto de pago de honorarios a los [REDACTED] y [REDACTED], por el importe de \$10,800.00,

por concepto de trabajos realizados, por protocolización de acta, trabajos de fiscalización tales como timbrado de comprobantes fiscales, declaraciones anuales, entre otras, de lo que se presentó como documentación comprobatoria la siguiente: Póliza contable, orden de pago, hojas de transferencia, acta de protocolización y comprobante fiscal; sin embargo, omiten presentar el contrato por prestación de servicios mediante el cual se observen los costos, trabajos a realizar, fecha del contrato, cláusulas de incumplimiento, entre otros, bitácora de los trabajos realizados y evidencia de los mismos en favor del Organismo Operador.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE FOLIO	CONCEPTO	MONTO DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C00017	29/01/2021	7730753913	GP Folio Pago 4 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio Pago 4)	\$1,000.00	
C00037	26/02/2021	7917403453	GP Folio Pago 42 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio Pago 42)	\$1,000.00	
C00051	30/03/2021	3142161009	GP Folio Pago 33 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio Pago 33)	\$1,000.00	
C00066	30/03/2021	5018709907	GP Folio Pago 36 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio Pago 36)	\$1,000.00	
C00081	31/05/2021	0603518308	GP Folio Pago 48 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio Pago 48)	\$1,000.00	
C00093	30/06/2021	51533971417	GP Folio Pago 52 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio Pago 52)	\$1,000.00	
C00105	30/07/2021	8064014309	GP Folio Pago 50 (RECIBO DE HONORARIOS GP Folio Pago 50)	\$1,000.00	
C00118	11/08/2021	3705537547	GP Folio Pago 70 (HONORARIOS POR CONCEPTO DE PROTOCOLIZACION DE ACTA GP Folio Pago 70)	\$2,000.00	
C00121	31/08/2021	20032645910	GP Folio Pago 72 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio Pago 72)	\$1,000.00	
TOTALES				\$14,000.00	

Cabe señalar que el Organismo Operador omite realizar el enterero de los impuestos al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, ya que se señala que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Además, tampoco se realizó la retención del 10% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad al artículo 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a), que señala que "están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

II. Sean personas morales que:

- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente."

Por todo lo antes mencionado, se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado deberá integrar el expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones del Organismo Operador.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas; integra la siguiente documentación:

-Oficio número 054/22, de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; mediante el cual se señala:

"...en relación a la solventación al acta de notificación de resultados preliminares de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, en específico la observación número 4 y 5 del periodo de enero al 15 de septiembre del 2021, informo que se entrega de manera física el contrato que ampara los pagos realizados a nombre de [REDACTED], así como de los trabajos realizados por dicha persona."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Bitácora membretada por el Centro Contable de Desarrollo Empresarial, de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2021, firmada por el [REDACTED].

-Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado entre el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas y el [REDACTED], de fecha 02 de enero de 2021, en el que se detallan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA PARTE PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA PARTE PRESTATARIA", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en:

SERVICIO DE EMISIÓN Y TIMBRADO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS. PRESENTACIÓN DECLARACIÓN MENSUAL DEFINITIVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTADÍSTICA EN CEROS. PERIODOS FISCALES MENSUALES 2021. PRESENTACIÓN DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) ESTADÍSTICA EN CEROS. PERIODOS FISCALES MENSUALES 2021.

SEGUNDA. "LA PARTE PRESTADORA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "LA PARTE PRESTATARIA" aportando toda su experiencia y capacidad.

TERCERA. Las Partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios), se podrán convenir mediante contratos civiles.

CUARTA. "LA PARTE PRESTADORA" se obliga a informar a "LA PARTE PRESTATARIA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día 01 del mes de enero del 2021, al día 15 del mes de septiembre del 2021.

SEXTA. "LA PARTE PRESTADORA" recibirá por concepto de honorarios netos percibidos, la suma de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) distribuidos en percepciones mensuales de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con los términos que le concede "LA PARTE PRESTATARIA" para realizar estos servicios.

SÉPTIMA. "LA PARTE PRESTATARIA" se obliga a pagar los honorarios de "LA PARTE PRESTADORA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. Para el caso de que "LA PARTE PRESTATARIA", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "LA PARTE PRESTADORA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando "LA PARTE PRESTADORA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la "LA PARTE PRESTATARIA" y el mismo, quedando a cargo de "LA PARTE PRESTADORA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA PARTE PRESTATARIA".

DECIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito que dé al otro con treinta días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "LA PARTE PRESTATARIA", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "LA PARTE PRESTADORA".

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, se aclaró el importe de \$8,000.00, correspondiente a los pagos efectuados a favor del [REDACTED] por concepto de trabajos realizados, por protocolización de acta, trabajos de fiscalización tales como timbrado de comprobantes fiscales, declaraciones anuales, entre otras; lo anterior en virtud de que presentaron los documentos que demuestran los servicios prestados al Organismo Operador.

Sin embargo, la observación persiste por el importe de \$2,800.00, correspondiente a los pagos efectuados a favor del [REDACTED], lo anterior en virtud de que no se presentó documento alguno que demuestre los trabajos efectuados, tal como contrato de prestación de servicios celebrado, evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos

elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones del Organismo Operador.

Tampoco aclara lo correspondiente a que el Organismo Operador omitió presentar el pago provisional señalado según el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el cual se deberá aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de retención.

Además, de no anexar evidencia del entero del Impuesto Sobre la Renta a la dependencia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-21/SIMAPAPN-37-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en virtud de que del importe de **\$2,800.00**, correspondiente a erogaciones realizadas a favor del [REDACTED], no se presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del ente auditado, así como por que el Organismo Operador omitió presentar el pago provisional señalado según el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el cual se deberá aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de retención, y además por no anexar evidencia del entero del Impuesto Sobre la Renta a la dependencia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 96, 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones III y VI, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado al inicio de esta cédula de fecha 25 de noviembre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Acta de consejo de la Cuarta reunión extraordinaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en la que señala en su **punto número 2: "Análisis y en su caso aprobación para llevar a cabo un convenio con GP [REDACTED], para realizar trámites que nos ayuden con las devoluciones de IVA. La directora del sistema de agua potable [REDACTED] hace la propuesta para hacer un convenio con el GP [REDACTED] para llevar a cabo los trámites necesario para tener devoluciones de IVA a favor del sistema de agua potable. En el cual [REDACTED] se compromete a llevar a cabo dichos trámites y hasta que tengamos las primeras devoluciones el cobrará sus honorarios, por tal motivo el primer gasto a realizar es la protocolización de un acta."**

-Lista de Asistencia al Acta de consejo en mención.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,800.00**, aun y cuando el Organismo Operador presentó Documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexo Acta de Consejo, en la cual se aprueba la contratación de servicios profesionales del [REDACTED], para llevar a cabo trámites relacionados con la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a favor del Sistema de Agua Potable; sin embargo, no se exhibió los documentos que demuestren los tramites efectuados por el prestador de servicios, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del ente auditado, además tampoco aclaro lo correspondiente a la omisión del pago provisional señalado según el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el cual se deberá aplicar la tasa del 10% sobresobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de retención, igualmente por no presentar evidencia del entero del Impuesto Sobre la Renta a la dependencia correspondiente de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Incumpliendo con los artículos antes descritos, además de los señalados en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el importe de **\$2,800.00**, correspondiente a erogaciones realizadas a favor del C. [REDACTED], de las que no se presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del ente auditado, quien omitió presentar el pago provisional señalado según el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el cual se deberá aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de retención, además por no exhibir evidencia del entero del Impuesto Sobre la Renta a la dependencia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0108445818, denominada 5818 SAMAPAS, aperturada para su manejo por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en la institución bancaria BBVA Bancomer, se observó que el Organismo Operador realizó erogaciones por concepto de gastos menores por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el importe total de \$60,000.00, de los cuales el Organismo Operador presentó documentación que compruebe y justifica su aplicación en actividades propias del organismo, por el orden de \$50,443.42, quedando un saldo pendiente de comprobar por el importe de \$9,556.58, de los cuales el ente auditado solamente presenta tickets de compra, recibos de compra, notas de venta, entre otros; sin embargo, dicha documentación tampoco justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo operador, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

FOLIO	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTES		
					DEL CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO	IMPORTE COMPROBACIÓN NI JUSTIFICACIÓN
C00036	25/01/2021	275	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 4,564.94	\$ 435.06
C00034	10/02/2021	277	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 4,948.00	\$ 51.00
C00035	19/02/2021	278	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 2,751.72	2,248.28
C00082	06/04/2021	279	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 4,586.97	413.03
C00063	06/04/2021	280	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 4,700.01	299.99
C00064	06/04/2021	281	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 3,233.21	1,766.79
C00076	12/05/2021	282	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 3,782.00	1,218.00
C00091	22/06/2021	283	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 5,039.90	39.90
C00092	22/06/2021	284	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 4,451.04	548.96
C00118	12/08/2021	286	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 3,608.48	1,391.52
C00119	12/08/2021	287	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 4,103.90	896.10
C00128	06/09/2021	288	GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)		\$5,000.00	\$ 4,382.26	617.74
TOTAL					\$60,000.00	\$ 50,443.42	\$ 9,556.58

Por todo lo antes mencionado, se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, integra la siguiente documentación:

Oficio número 056/22 de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas en el que se señala:

"... en relación a la Solventación del acta de notificación de resultados preliminares de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, en específico la observación número 7 del periodo de enero al 15 de septiembre del 2021, informo que las diferencias mostradas dentro de los cheques de caja chica como lo señalan, no fueron comprobadas con facturas como tal, debido a que dentro del departamento a diario se tiene la necesidad de realizar trabajos o compras con personas que no cumplen con los requisitos para expedir facturas. Sin embargo, nos comprometemos a realizar con más eficiencia dichas actividades para de esta manera en un futuro no sigamos con dichas observaciones."

Aún y cuando el ente auditado presentó documento mediante el cual señala el compromiso de realizar acciones con la finalidad de no presentar este tipo de observaciones; sin embargo, el importe observado de \$9,556.58 persiste

derivado de la falta de comprobantes fiscales, así como de los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

RP-21/SIMAPAPN-37-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por el importe de **\$9,556.58**, correspondientes a las erogaciones detalladas en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**, de los cuales el ente auditado no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II quinto párrafo, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones III y VI, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado al inicio de esta cédula de fecha 25 de noviembre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 87/22, de fecha 22 de noviembre de 2022, en el que se señala:

"ASE -PO-37S-2021 - 050/2022, con el número de revisión: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021. Ente auditado: Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, ejercicio fiscal: 2021 resultado RP-07, OBSERVACION RP-07 que corresponde a la administración 2018-2021 donde nos menciona un saldo de \$9,556.58 pendiente de comprobar se le notifica: que en la póliza #C00016, cheque #275 se realizó el gasto de \$435.06 en la compra de silicones para las ventanas de la oficina de agua potable esto para reforzar las mismas, material de mantenimiento como teflón y pegamento para mantenimiento en fugas de medidores, brocas, trapeador y foco para la oficina del departamento de agua potable.

En la póliza #34, cheque # 277 se realizó el gasto por un total de \$51 pesos el cual fue de un medio litro de alcohol el cual se utilizaba para sanitizar las oficinas de agua potable en tiempo de pandemia.

En la póliza #35, cheque #278 se realizó un gasto por un total de \$2,248.28 pesos el cual \$1,110 pesos fueron utilizados para cambio de aceite de la camioneta del departamento de agua potable de igual manera el cambio de bujías, la cantidad de \$1102 pesos se utilizaron en la compra de calcas para las botellas de agua de la planta purificadora, la cantidad de \$36 pesos fueron utilizados en la compra de pegamento para la reparación de las distintas fugas.

En la póliza #42 realizó un gasto no justificado por la cantidad de \$413 pesos el cual \$ 99 pesos se compró un aceite para la camioneta del departamento de agua potable, \$107 pesos se compró un juego de herrajes para la taza del

baño de las oficinas del departamento de agua potable, \$200 pesos en compra De coplees para mantenimiento y broca para la instalación de nuevas tomas de agua.

En póliza C00063 se realizó un gasto no justificado por la cantidad \$299 pesos los cuales se compró un tramo de manguera negra reforzada para mantenimiento de las distintas fugas que nos reporta la ciudadanía.

En póliza C00064 se realizó un gasto no justificado por la cantidad de \$1766 pesos de los cuales \$158 pesos se utilizaron en la compra de un rodillo para pintar oficina de agua potable, \$28 pesos en la compra de brocha para pintar la oficina, \$44 pesos en la compra de Cd para grabar la información de la cuenta pública que se entrega ante la auditoría, \$325 en la compra de una soga y unas tijeras para el mantenimiento en planta tratadora de agua residuales, \$205 material para mantenimiento de fugas de aguas, \$410 herramienta para instalación de válvulas y tomas nuevas, \$170 pegamento para la reparación de tubería en fugas e instalaciones de nuevas tomas, \$100 lavado de camioneta del departamento de agua potable, \$216 se realizó la compra de guantes y lentes para los trabajadores del departamento de agua potable para protección y seguridad de los mismos, \$110 material de mantenimiento.

En la póliza C00076 se realizó un gasto no justificado por la cantidad de \$1218 de los cuales \$80 pesos se realizó en engrasado de la maquina cortadora del departamento de agua potable esto con el fin de tenerla en buenas condiciones, \$105 pesos en la compra de aceite para la camioneta del departamento de agua potable, \$720 pesos en mantenimiento a motocicleta del departamento de agua potable, como ajuste de cable de frenos, ajuste de estrella, ajuste en cadena, \$ 79 pesos en lavado de varillas para desensolbe de líneas de conducción de agua potable de la cabecera municipal, \$234 pesos en grapadora para la oficina del departamento de agua potable.

En la póliza #C00091 se realizó un gasto de 39 pesos de gasto menor no justificados por la cantidad de 39.90 pesos en la compra de un pegamento.

En la póliza #C00092 se realizó un gasto no justificado por la cantidad de \$548.96 pesos de los cuales \$200 pesos se utilizaron en material de mantenimiento, \$296 material de mantenimiento en planta tratadora de aguas residuales \$52 pesos en pegamento para reparación de fugas.

En la póliza #C00118 se realizó un gasto no justificado de \$1,101.52 de los cuales \$700 pesos se utilizaron en la renta de roto martillo para romper el concreto en la reparación de fugas de agua, \$100 pesos en guantes, lija, trapeador para la limpieza de la oficina, \$301 compra de material como coplees para reparación de tubos de conducción de agua potable ya que la reparación se debe de hacer de inmediato es por esta razón que se le compra al señor [REDACTED]

En póliza #C00119 Se realizo un gasto no justificado por la cantidad de \$896.10 pesos de los cuales \$430 pesos de compensación y apoyo para una consulta médica para el personal de campo del departamento de agua potable Juan Antonio Solís Ríos, \$266 pesos por mantenimiento a motocicleta del departamento de agua potable arreglo de cloch. \$100 pesos para cámara de la motocicleta, \$100 pesos tuvieron de cpvc para mantenimiento.

En póliza #C00128 se realizó un gasto injustificado por la cantidad de \$617.75 pesos de los cuales \$55 pesos se utilizaron en la compra de cd para grabado de información, \$220 pesos en lavado de maquina cortadora y engrasado con el fin de mantenerla en buenas condiciones, \$117 material de mantenimiento para reparación de medidor dañado, \$225 pesos en la compra de bandas para la cortadora."

-Relación fotográfica.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$9,556.58**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de gastos menores, aun y cuando el Organismo Operador presentó Documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no adjuntó la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del propio ente fiscalizado.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-07, Observación RP-07.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por el importe de **\$9,556.58**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de gastos menores, de las cuales el Organismo Operador, no adjunto la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0108445818, denominada 5818 SAMAPAS, aperturada para su manejo por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en la institución bancaria BBVA Bancomer, se observó que el Organismo Operador realizó erogaciones por concepto de pago de honorarios al [REDACTED], por el importe de \$4,000.00, por los trabajos realizados de fiscalización tales como timbrado de comprobantes fiscales, declaraciones anuales, entre otras, sin embargo, aún y cuando presentan como documentación comprobatoria póliza contable, orden de pago, hojas de transferencia, acta de protocolización y comprobante fiscal; sin embargo, el Organismo Operador omite presentar el contrato por prestación de servicios mediante el cual se observe los costos, trabajos a realizar, fecha del contrato, cláusulas de incumplimiento, bitácora de los trabajos realizados y evidencia de los mismos, entre otros.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE
C00136	30/09/2021	2397569008	GP [REDACTED] Folio Pago: 83 (PAGO DE HONORARIOS) GP [REDACTED] Folio Pago: 83)	[REDACTED]	\$1,000.00
C00145	29/10/2021	2728101611	GP [REDACTED] Folio Pago: 90 (PAGO DE RECIBO DE HONORARIOS GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago: 90)	[REDACTED]	\$1,000.00
C00170	01/12/2021	4253773615	GP [REDACTED] Folio Pago: 105 (PAGO DE HONORARIOS) GP [REDACTED] Folio Pago: 105)	[REDACTED]	\$1,000.00
C00180	30/12/2021	1118877853	GP [REDACTED] Folio Pago: 113 (PAGO DE HONORARIOS) GP [REDACTED] Folio Pago: 113)	[REDACTED]	\$1,000.00
TOTAL					\$4,000.00

Cabe señalar que el Organismo Operador omite realizar el entero de los impuestos al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, ya que se señala que Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Además, tampoco se realizó la retención del 10% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad al artículo 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a), que señala que "están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

II. Sean personas morales que:

- 1) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente."

Por todo lo antes mencionado, se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas; integra la siguiente documentación:

-Oficio número 058/22, de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; mediante el cual se señala:

"...en relación a la 29xxo29ntación del acta de notificación de resultados preliminares de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, en específico la observación número 2 del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, informo que se entrega de forma física el contrato que ampara los pagos

realizados a nombre de [REDACTED], así como las bitácoras de los trabajos realizados por dicha persona."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Bitácora membretada por el Centro Contable de Desarrollo Empresarial, de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, firmada por el [REDACTED], sin embargo, carece de firma y sello de autorización por parte del Organismo Operador.

-Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado entre el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas y el [REDACTED], de fecha 17 de septiembre de 2021, en el que se detallan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA PARTE PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA PARTE PRESTATARIA", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en:

SERVICIO DE EMISIÓN Y TIMBRADO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS. PRESENTACIÓN DECLARACIÓN MENSUAL DEFINITIVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTADÍSTICA EN CEROS. PERIODOS FISCALES MENSUALES 2021. PRESENTACIÓN DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) ESTADÍSTICA EN CEROS. PERIODOS FISCALES MENSUALES 2021.

SEGUNDA. "LA PARTE PRESTADORA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "LA PARTE PRESTATARIA" aportando toda su experiencia y capacidad.

TERCERA. Las Partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios), se podrán convenir mediante contratos civiles.

CUARTA. "LA PARTE PRESTADORA" se obliga a informar a "LA PARTE PRESTATARIA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día 15 del mes de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

SEXTA. "LA PARTE PRESTADORA" recibirá por concepto de honorarios netos percibidos, la suma de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) distribuidos en percepciones mensuales de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con los términos que le concede "LA PARTE PRESTATARIA" para realizar estos servicios.

SÉPTIMA. "LA PARTE PRESTATARIA" se obliga a pagar los honorarios de "LA PARTE PRESTADORA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. Para el caso de que "LA PARTE PRESTATARIA", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "LA PARTE PRESTADORA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando "LA PARTE PRESTADORA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la "LA PARTE PRESTATARIA" y el mismo, quedando a cargo de "LA PARTE PRESTADORA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA PARTE PRESTATARIA".

DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito que dé al otro con treinta días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "LA PARTE PRESTATARIA", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "LA PARTE PRESTADORA".

DECIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada se aclara el importe de \$4,000.00; correspondiente a los pagos efectuados a favor del [REDACTED] por concepto de trabajos realizados, por protocolización de acta, trabajos de fiscalización tales como timbrado de comprobantes fiscales, declaraciones anuales, entre otras; lo anterior en virtud de que presentaron los documentos que demuestran los servicios prestados al Organismo Operador.

Sin embargo, la observación persiste en virtud de que el Organismo Operador omitió efectuar la retención del 10% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a), que señala que: "están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, así como lo relativo a la falta de evidencia" documental que demuestre el entero del Impuesto Sobre el Renta a la dependencia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-21/SIMAPAPN-37-008 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; implementar las medidas necesarias para realizar los enteros de IVA e ISR correspondientes al pago provisional que resulte de la retención de los impuestos generados de los pagos por honorarios, de conformidad a los artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los que se menciona que quienes hagan pagos por el concepto de Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual además cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley, con el fin de que los estados financieros registren cifras reales de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron los enteros de IVA e ISR correspondientes al pago provisional que resulte de la retención de los impuestos generados de los pagos por honorarios, de conformidad a los artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los que se menciona que quienes hagan pagos por el concepto de Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual además cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley, con el fin de que los estados financieros registren cifras reales de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-008-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; implementar las medidas necesarias para realizar los enteros del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes al pago provisional que resulte de la retención de los impuestos generados de los pagos por honorarios, de conformidad a los artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los que se menciona que quienes hagan pagos por el concepto de Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual además cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley, con el fin de que los estados financieros registren cifras reales de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0108445818, denominada 5818 SAMAPAS, aperturada para su manejo por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en la institución bancaria BBVA Bancomer, se observó que el Organismo Operador realizó erogaciones por concepto de gastos menores durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por el importe total de \$25,000.00, de los cuales el Organismo Operador anexó como documentación comprobatoria y justificativa la siguiente; comprobantes fiscales, solicitudes de material, órdenes de pago, evidencia fotográfica, entre otros, que respaldan el monto de \$19,157.47, quedando un saldo pendiente de comprobación fiscal por el importe de \$5,842.53, de los cuales el ente auditado solamente presenta tickets de compra, recibos de compra, notas de venta, entre otros, que no cumplen las características de un comprobante fiscal, además tampoco anexa los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior se observa en el recuadro siguiente:

FOLIO	FECHA	CHEQUE/ FOLIO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE		
					DEL CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO	IMPORTE SIN COMPROBACIÓN NI JUSTIFICACIÓN
C00154	03/11/2021	291		GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)	\$ 0.00	\$ 4 171.56	\$ 828.44
C00155	03/11/2021	292		GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)	\$ 0.00	\$ 3 760.13	\$ 1 239.87
C00151	04/11/2021	295		GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)	\$ 0.00	\$ 4 225.50	\$ 774.50
C00152	23/11/2021	306		GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)	\$ 0.00	\$ 3 514.40	\$ 1 465.54
C00179	14/12/2021	297		GASTOS MENORES (GASTOS MENORES)	\$ 0.00	\$ 3 885.79	\$ 1 314.27
TOTALES					\$ 25,000.00	\$ 19,157.47	\$ 5,842.53

Por todo lo antes mencionado, se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas; presentó la siguiente documentación:

-Oficio número 059/22, de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; mediante el cual se señala:

"...en relación a la 33xxo33ntación del acta de notificación de resultados preliminares de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, en específico la observación número 4 del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, informo que las diferencias mostradas dentro de los cheques de caja chica, como lo señalan, no fueron comprobadas con facturas como tal, debido a que en el departamento a diario se tiene la necesidad de realizar trabajos o compras con personas que no cumplen con los requisitos para expedir facturas. Sin embargo, nos comprometemos a realizar con más eficiencia dichas actividades para de esta manera en un futuro no sigamos con estas observaciones."

Aún y cuando el ente auditado presentó documento mediante el cual señala que se comprometen a realizar con eficiencia sus actividades, el importe observado de \$5,482.53 persiste derivado de la falta de comprobantes fiscales, así como de los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

RP-21/SIMAPAPN-37-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por el importe de **\$5,482.53**, correspondientes a las erogaciones detalladas en el **Resultado RP-09, Observación RP-09**, de los cuales el ente auditado no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II quinto párrafo, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones III y VI, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio señalado al inicio de esta cédula de fecha 25 de noviembre de 2022, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Oficio número 88/22, de fecha 22 de noviembre de 2022, en el que se señala: *"Por medio de la presente, me dirijo a Usted con el debido respeto, así mismo me permito informarle que en relación al pliego: ASE-PO-37S-2021-050/2022, con el número de revisión: ASE-CP-SIMAPAPN-37/2021, Ente auditado: Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, ejercicio fiscal: 2021 resultado RP-09, OBSERVACION RP-09 que corresponde a la administración 2021-2024 donde nos menciona un saldo de \$5,842.53 pendiente de comprobar se le notifica.*

En póliza #C00154 se realizó un gasto injustificado por la cantidad de \$828.44 pesos los cuales \$254 pesos los cuales se compró material de limpieza, como escoba, fubuloso, trapeador para aseo en oficinas de agua potable, \$183 peso material de limpieza para planta tratadora de aguas residuales, \$391 en distinta fruta para reunión de consejo consultivo.

En póliza #C00155 se realizó un gasto injustificado por la cantidad de \$1,239.97 pesos de los cuales \$208 pesos se compró puntas para taladro para mantenimiento, \$100 pesos en compra de una abrazadera para instalación de toma de agua, \$51 compra de agua en 34xxo para el personal del departamento de agua potable, \$880 cambio de aceite a camioneta del departamento de agua potable.

En póliza #C00161 se realizó un gasto injustificado por la cantidad de \$774.50 pesos de los cuales esa cantidad de \$774.50 se compró material de mantenimiento para la planta tratadora de agua residuales. En póliza #C00162 se realizó un gasto injustificado por la cantidad de \$1,485.51 de los cuales \$258 pesos en compra de material para la

planta purificadora, \$540 en la compra de juntas yuggol para reparación de líneas de conducción de agua de la cabecera municipal \$87 pesos en la compra de agua para el personal del departamento de agua potable, \$600 pesos se realizó anuncios locales a la comunidad en general.

En póliza #C00179 se realizó un gasto injustificado por la cantidad de \$1,514.21 de los cuales \$807 pesos en compra de material para planta tratadora de agua residuales como tela para realización de coladera para retiro de sólidos, \$57 en la compra de desechables para la oficina de agua potable, \$200 material de mantenimiento para reparación de fugas, \$300 pesos para perifoneo local a los usuario de agua para que pasen a pagar su servicio de agua, \$150 pesos fruta para reunión de consejo directivo."

-Relación fotográfica.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$5,482.53** correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de gastos menores, aun y cuando el Organismo Operador presentó Documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-09, Observación RP-09.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el importe de **\$5,482.53**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de gastos menores, de las cuales el Organismo Operador, no adjunto la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo al 15 de septiembre de 2021 por el importe de \$739,300.35, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, por \$739,300.35 y Derechos a Recibir Bienes o Servicios por \$3,486.00. De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Se observó incremento en la partida 1129-02 IVA Acreditable, que asciende a la cantidad de \$734,548.63, observándose dicho monto, en virtud de que el organismo operador no presentó evidencia de haber efectuado la acreditación de dicho impuesto; correspondiente a impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.- Aunado a lo anterior se observó que la partida 1129-03 IVA por Acreditar, presenta el mismo saldo inicial que al final del periodo en revisión por \$4,751.72, observándose que dicha cuenta presentó movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre; sin embargo, no adjuntó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la acreditación de dicho saldo.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

3.- Se observó la partida contable 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00, misma que no generó movimientos durante el periodo, de la que no se presentó evidencia documental que respalde las acciones administrativas o legales efectuadas para hacer efectivo dicho anticipo y en su caso solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador.

Lo anterior se detalla en el Recuadro siguiente:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$515,705.70	\$1,514,624.22	\$1,411,029.65	\$739,300.35
1122	Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00	1,313,665.00	1,313,665.00	0.00
1122-73	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales y Empresas No Emisarias y No Financieras	0.00	1,313,665.00	1,313,665.00	0.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$15,705.70	200,959.22	\$7,364.65	\$739,300.35
1129-02	IVA ACREDITABLE	630,954.06	103,594.57	0.00	734,548.63
1129-03	IVA POR ACREDITAR	4,751.72	\$7,364.65	\$7,364.65	4,751.72
1131	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	3,486.00	0.00	0.00	3,486.00
1131-001	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	3,486.00	0.00	0.00	3,486.00
1131-001	[REDACTED]	\$3,486.00	\$0.00	\$0.00	\$3,486.00

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o

recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente, en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, integra la siguiente documentación:

-Oficio número 057/22 de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; en el que se señala:

"...informo que hemos platicado con el contador encargado de la contabilidad del sistema de agua potable sobre las observaciones que comprenden a los momentos contables y sin duda trataremos de buscar ayuda para realizar de manera correcta dichas observaciones."

Sin embargo, no aclaró lo correspondiente al incremento en la partida 1129-02 IVA Acreditable, que asciende a la cantidad de \$734,548.63, derivado de que el Organismo Operador no presentó evidencia de haber acreditado los impuestos cobrados por recaudación, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Además del incremento en la partida 1129-03 IVA por Acreditar, misma que presenta un saldo pendiente de \$4,751.72, el cual permanece del inicio del periodo del 01 de enero y hasta el 15 de septiembre, por lo que se determina que realizó movimientos durante el periodo en cita; sin embargo, el saldo se arrastra al 15 de septiembre de 2021, de lo anterior no presentó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la acreditación de dicho saldo.

Por lo que corresponde a la partida contable 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00, no generó movimientos durante el periodo, así como tampoco presentó evidencia documental que respalde las acciones administrativas o legales efectuadas para hacer efectivo dicho anticipo y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador.

RP-21/SIMAPAPN-37-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en virtud de que la partida 1129-02 IVA Acreditable, reflejo un incremento en el periodo en revisión y su saldo asciende a la cantidad de \$734,548.63, de lo que el Organismo Operador no presentó evidencia de haber efectuado la acreditación de dicho impuesto; con lo correspondiente a lo cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como por no presentar

evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la acreditación del saldo en la partida 1129-03 IVA por Acreditar, por \$4,751.72, saldo que presentó movimientos durante el periodo en revisión, sin embargo el saldo inicial es el mismo que el final, y además no se efectuó la acreditación de dicho saldo; así como por no presentar evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivo el anticipo registrado en la partida contable 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00 y/o, en su caso, por no haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en virtud de que la partida 1129-02 IVA Acreditable, reflejo un incremento en el periodo en revisión y su saldo asciende a la cantidad de \$734,548.63, de lo que el Organismo Operador no presentó evidencia de haber efectuado la acreditación de dicho impuesto; con lo correspondiente a lo cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como por no presentar evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la acreditación del saldo en la partida 1129-03 IVA por Acreditar, por \$4,751.72, saldo que presentó movimientos durante el periodo en revisión, sin embargo el saldo inicial es el mismo que el final, y además no se efectuó la acreditación de dicho saldo; así como por no presentar evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivo el anticipo registrado en la partida contable 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00 y/o, en su caso, por no haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por el importe de \$785,959.51, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, por \$785,959.51. De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Se observó incremento en la partida 1129-02 IVA Acreditable, que asciende a la cantidad de \$781,207.79, observándose dicho monto, en virtud de que el organismo operador no presentó evidencia de haber efectuado la acreditación de dicho impuesto; así mismo no se efectuó la acreditación de lo correspondiente a impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.- Aunado a lo anterior se observó la partida 1129-03 IVA por Acreditar, misma que presenta un saldo pendiente de \$4,751.72, el cual permanece del inicio del periodo del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, cabe señalar que el Organismo Operador realizó movimientos durante el periodo, sin embargo, el saldo se arrastra al final del mismo; así mismo según se observa no presentó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la acreditación de dicho saldo.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

3.- Se observó la partida contable 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00, misma que no generó movimientos durante el periodo, así mismo el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para hacer efectivo dicho anticipo y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto

párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente, en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$730 300.35	\$730 958.08	\$684 290.52	\$785 959.51
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$639 801.84	\$639 801.84	\$0.00
1122.75	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	\$639 801.84	\$639 801.84	\$0.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$730 300.35	\$91 156.84	\$44 197.68	\$785 959.51
1129-02	IVA ACREDITABLE	\$734 548.63	\$46,659.16	\$0.00	\$781,207.79
1129-03	IVA POR ACREDITAR	\$4,751.72	\$44,497.68	\$44,497.68	\$4,751.72
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$3,486.00	\$0.00	\$0.00	\$3,486.00
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$3,486.00	\$0.00	\$0.00	\$3,486.00
1131-001		\$3,486.00	\$0.00	\$0.00	\$3,486.00

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, efectuar las acciones que correspondan para: efectuar la acreditación del saldo de la cuenta 1129-02 IVA Acreditable, por la cantidad de \$781,207.79, con lo correspondiente a impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como para la acreditación del saldo registrado en la partida 1129-03 IVA por Acreditar por \$4,751.72, en apego a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Además, en relación al registro contable en la cuenta 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00, realizar acciones administrativas y/o legales para hacer efectivo dicho anticipo y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, lo anterior en apego y para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la acreditación del saldo de la cuenta 1129-02 IVA Acreditable, por la cantidad de \$781,207.79, con lo correspondiente a impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como para la acreditación del saldo registrado en la partida 1129-03 IVA por Acreditar por \$4,751.72, en apego a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Además, en relación al registro contable en la cuenta 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00, haber realizado acciones administrativas y/o legales para hacer efectivo dicho anticipo y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, lo anterior en apego y para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-011-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; efectuar las acciones que correspondan para: efectuar la acreditación del saldo de la cuenta 1129-02 IVA Acreditable, por la cantidad de \$781,207.79, con lo correspondiente a impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como para la acreditación del saldo registrado en la partida 1129-03 IVA por Acreditar por \$4,751.72, en apego a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Además, en relación al registro contable en la cuenta 1131-001 [REDACTED] por el importe de \$3,486.00, realizar acciones administrativas y/o legales para hacer efectivo dicho anticipo y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, lo anterior en apego y para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo Circulante un saldo al 15 de septiembre de 2021, el importe de \$234,889.47, mismo que se

encuentra integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$211,834.18 y Otros Pasivos a Corto Plazo por \$23,055.29. De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

A). - Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante, se detectaron diversas subcuentas sin afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, y que representan el importe de \$58,288.98 y que se detallan en la siguiente tabla:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales Especiales por Pagar a CP	\$24,000.00	\$0.00	\$0.00	\$24,000.00
2112-1-0001	A	\$7,350.00	\$0.00	\$0.00	\$7,350.00
2112-1-0002	EZ	\$13,500.00	\$0.00	\$0.00	\$13,500.00
2112-1-0003	EZ	\$7,450.00	\$0.00	\$0.00	\$7,450.00
2112-1-0004		\$8,350.00	\$0.00	\$0.00	\$8,350.00
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$418.04	\$0.00	\$0.00	\$418.04
2117-02-02	ISS	\$110.47	\$0.00	\$0.00	\$110.47
2117-02-02-001	CUOTAS ISS	\$110.47	\$0.00	\$0.00	\$110.47
	Total	\$58,288.98	\$0.00	\$0.00	\$58,288.98

Sin que el Organismo Operador, presentara evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

B). - Aunado a lo anterior se observó un incremento en las partidas 2117-02-01-004 IVA Traslado por \$6,829.51, y 2117-02-01-007 ISR Honorarios por \$754.72, quedando un saldo pendiente de \$109,254.71 y \$4,150.96, respectivamente, sumando un saldo pendiente de enterar por \$113,405.67, del cual el ente auditado omitió presentar evidencia de las acciones efectuadas a fin de que dichos saldos queden enterados ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 3 segundo párrafo que reza: "La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley." Por lo anteriormente expuesto el ente auditado deberá realizar las acciones necesarias para acreditar el Impuesto al Valor Agregado por Traslado.

En relación al saldo de \$4,150.96 correspondiente al entero del ISR por Honorarios, se observó que dicho saldo no fue enterado ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción V párrafo segundo, que alude a: "Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social."

Además de lo que antecede el Organismo Operador registra un saldo de \$110.47 por concepto de IMSS, en el cual se observó que no se presentan movimientos durante el ejercicio para pago de Seguridad Social, por lo que el ente auditado incumple con la obligación de proporcionar este beneficio a sus trabajadores, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social en el que se estipula que los patrones deberán:

I.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

III.- Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.

Todo lo anterior, se desglosa en la siguiente tabla:

Cuentas Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$106,349.96	\$0.00	\$7,584.23	\$113,934.19
2117-02	CONTRIBUCIONES	\$106,349.96	\$0.00	\$7,584.23	\$113,934.19
2117-02-01	SHOP	\$106,239.48	\$0.00	\$7,584.23	\$113,823.71
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$418.04	\$0.00	\$0.00	\$418.04
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	\$102,426.20	\$0.00	\$6,829.51	\$109,254.71
2117-02-01-007	ISR HONORARIOS	\$3,395.24	\$0.00	\$754.72	\$4,150.96
2117-02-02	IMSS	\$110.47	\$0.00	\$0.00	\$110.47
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$110.47	\$0.00	\$0.00	\$110.47

Así mismo, es importante mencionar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente, en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas; presentó oficio número 057/22 de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas en el que se señala:

"...informo que hemos platicado con el contador encargado de la contabilidad del sistema de agua potable sobre las observaciones que comprenden a los momentos contables y sin duda trataremos de buscar ayuda para realizar de manera correcta dichas observaciones."

Sin embargo aun y cuando el Organismo Operador presentó aclaración; éste no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para la circularización de saldos de los diferentes rubros, de las subcuentas descritas en el inciso A), que no reflejaron amortización contable durante el periodo sujeto a revisión, y que representan el importe de \$58,288.98; así como en relación a al incremento en las partidas contables 2117-02-01-004 IVA Traslado por \$6,829.51, y 2117-02-01-007 ISR Honorarios por \$754.72, las cuales tienen un saldo pendiente por \$109,254.71 y \$4,150.96, respectivamente, y que al 15 de septiembre de 2021 incrementó a \$113,405.67, de los cuales no se presentaron los documentos que demuestren las acciones efectuadas para realizar el entero al Servicio de

Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 3 segundo párrafo.

Así mismo en lo que respecta a la partida contable 2117-02-02-001 Cuotas IMSS, tampoco presentó movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal actual, por lo que se concluye que tampoco realiza el entero de las retenciones al Instituto Mexicano de Seguridad Social en términos del artículo 15, primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social.

RP-21/SIMAPAPN-37-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en virtud de que el organismo operador no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, de las subcuentas que no presentaron ningún movimiento contable durante el periodo sujeto a revisión, y que representan el importe de \$58,288.98; así como por no anexar los documentos que demuestren las acciones efectuadas para realizar el entero al Servicio de Administración Tributaria, de los saldos al 15 de septiembre de 2021 registrados en las partidas contables 2117-02-01-004 IVA Traslado por \$109,254.71 y 2117-02-01-007 ISR Honorarios por \$4,150.96, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, misma situación se encontró respecto a la cuenta 2117-02-02-001 Cuotas IMSS, ya que no exhibió documento alguno que respalde el entero de los recursos retenidos al Instituto Mexicano de Seguridad Social por el saldo reflejado por el orden de \$110.47. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Seguro Social, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, en virtud de que el organismo operador no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, de las subcuentas que no presentaron ningún movimiento contable durante el periodo sujeto a revisión, y que representan el importe de \$58,288.98; así

como por no anexar los documentos que demuestren las acciones efectuadas para realizar el entero al Servicio de Administración Tributaria, de los saldos al 15 de septiembre de 2021 registrados en las partidas contables 2117-02-01-004 IVA Traslado por \$109,254.71 y 2117-02-01-007 ISR Honorarios por \$4,150.96, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, misma situación se encontró respecto a la cuenta 2117-02-02-001 Cuotas IMSS, ya que no exhibió documento alguno que respalde el entero de los recursos retenidos al Instituto Mexicano de Seguridad Social por el saldo reflejado por el orden de \$110.47. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en el rubro de Pasivo Circulante un saldo al 31 de diciembre de 2021, el importe de \$239,275.74 mismo que se encuentra integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$216,200.15 y Otros Pasivos a Corto Plazo por \$23,075.59. De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

A). - Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante se detectaron diversas subcuentas sin afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, y que representan el importe de \$35,288.98.

Según se muestra en el recuadro siguiente:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
2112-4-0001		\$7,350.00	\$0.00	\$0.00	\$7,350.00
2112-4-0002		\$13,500.00	\$0.00	\$0.00	\$13,500.00
2112-4-0003		\$7,450.00	\$0.00	\$0.00	\$7,450.00
2112-4-0004		\$6,350.00	\$0.00	\$0.00	\$6,350.00
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$418.04	\$0.00	\$0.00	\$418.04
2117-02-02	IMSS	\$110.47	\$0.00	\$0.00	\$110.47
2117-02-03-001	CUOTAS IMSS	\$110.47	\$0.00	\$0.00	\$110.47
Total		\$35,288.98	\$0.00	\$0.00	\$35,288.98

Sin que el Organismo Operador, presentara evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

B) - Aunado a lo anterior se observó un incremento en las partidas 2117-02-01-004 IVA Traslado por \$3,988.61, y 2117-02-01-007 ISR Honorarios por \$377.36, mismas que suman un importe por \$113,243.32 y \$4,528.32, respectivamente, quedando un saldo pendiente de enterar por \$117,771.64, del cual el ente auditado omitió presentar evidencia de las acciones efectuadas a fin de que dichos saldos queden enterados ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 3 segundo párrafo que reza: "La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley." Por lo anteriormente expuesto el ente auditado deberá realizar las acciones necesarias para acreditar el Impuesto al Valor Agregado por Traslado.

En relación al saldo de \$4,528.32, correspondiente al entero del ISR por Honorarios se observó que dicho saldo no fue enterado ante la Secretaría de Administración Tributaria, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción V párrafo segundo, que alude a: "Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social." Por lo anterior el ente auditado no presentó evidencia alguna de las acciones legales y administrativas llevadas a cabo para la realización del entero de ISR.

Así mismo en lo que respecta a la partida contable 2117-02-02-001 Cuotas IMSS, tampoco presentó movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, concluyéndose que no ha sido enterado la retención reflejada en este rubro por \$110.47 al Instituto Mexicano de Seguridad Social.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente:

" Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en sus artículos, lo siguiente:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-013 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; realizar acciones para la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, de las subcuentas que no presentaron ningún movimiento contable durante el periodo sujeto a revisión y que representan el importe de \$35,288.98, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador de aquellos saldos que no acrediten su existencia; así como realizar el entero al Servicio de Administración Tributaria, de los saldos registrados en las partidas contables 2117-02-01-004 IVA Traslado y 2117-02-01-007 ISR Honorarios, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, así como lo relativo al entero del saldo informado en la cuenta 2117-02-02-001 Cuotas IMSS al Instituto Mexicano de Seguridad Social, con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para realizar la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, de las subcuentas que no presentaron ningún movimiento contable durante el periodo sujeto a revisión y que representan el importe de \$35,288.98, descritos en el **Resultado RP-13, Observación RP-13**, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud

de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o de haber efectuado su depuración contable, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador de aquellos saldos que no acrediten su existencia; así como de haber realizado el enterero de los saldos registrados en las partidas contables 2117-02-01-004 IVA Traslado y 2117-02-01-007 ISR Honorarios, al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, así el enterero del saldo informado en la cuenta 2117-02-02-001 Cuotas IMSS al Instituto Mexicano de Seguridad Social, con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-013-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realizar acciones para la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, de las subcuentas que no presentaron ningún movimiento contable durante el periodo sujeto a revisión y que representan el importe total de \$35,288.98, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador de aquellos saldos que no acrediten su existencia; así como realizar el enterero al Servicio de Administración Tributaria, de los saldos registrados en las partidas contables 2117-02-01-004 IVA Traslado y 2117-02-01-007 ISR Honorarios, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, así como lo relativo al enterero del saldo informado en la cuenta 2117-02-02-001 Cuotas IMSS al Instituto Mexicano de Seguridad Social, con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de General Pánfilo Natera, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación.

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	12-05-21	71
Febrero	30-03-21	12-05-21	43
Marzo	30-04-21	12-05-21	12
1° Trimestre	30-04-21	12-05-21	12
Abril	30-05-21	21-06-21	22
Mayo	30-06-21	21-06-21	N/A
Junio	30-07-21	03-08-21	4
2° Trimestre	30-07-21	03-08-21	4
Julio	30-08-21	12-08-21	N/A
Agosto	30-09-21	07-09-21	N/A

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas; presentó oficio número 057/22 de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; en el que se señala:

"...informo que hemos platicado con el contador encargado de la contabilidad del sistema de agua potable sobre las observaciones que comprenden a los momentos contables y sin duda trataremos de buscar ayuda para realizar de manera correcta dichas observaciones."

Sin embargo, aun y cuando el Organismo Operador presentó aclaración; éste entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a abril y junio, así como el primer y segundo trimestres de 2021, considerándose por lo tanto como un hecho consumado; por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; relativo a la entrega de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales de enero a abril y junio de 2021, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a la entrega de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales de enero a abril y junio de 2021, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de General Pánfilo Natera, Zacatecas, entregó de manera extemporánea el Informe Contable Financiero mensual de noviembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	28-10-21	N/A
3er trimestre	30-10-21	29-10-21	N/A
octubre	30-11-21	22-11-21	N/A
noviembre	30-12-21	11-12-21	19
diciembre	30-01-22	28-01-22	N/A
4to trimestre	30-01-22	28-01-22	N/A

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; presentar en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, cumpliendo así como lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para presentar en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, cumpliendo así como lo establecido en la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-015-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; presentar en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, cumpliendo así como lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la

Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 42.92%, considerándose un cumplimiento bajo.

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-016 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-016-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 0.00%, concluyéndose que la entidad No cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-017 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como para presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-017-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta No fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-018 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente a la Directora General, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables y además presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas por la Directora General del Organismo Operador auditado, para cumplir con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables y además presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-018-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Directora General, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables y además presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión cuenta con Manual de Contabilidad aprobado, sin embargo dicho manual no ha sido actualizado a 2021, incumpliendo con el citado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas; no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/SIMAPAPN-37-019 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente a la Dirección General, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de

conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-019-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Dirección General, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo anterior, debido a que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 2 primer párrafo, fracción XII, establece que:

"Artículo 2

Glosario

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...
XII. Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia".

Por lo que el ente auditado por conducto del Director General haga del conocimiento al Consejo Directivo y al H. Ayuntamiento para que el Órgano Interno de Control del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, elabore minutas de trabajo y atienda los asuntos en trámite que sean de su competencia y se le faciliten los auxilios necesarios para que ese Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, para que realice los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador y determine lo procedente en el ejercicio de sus atribuciones.

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento General Pánfilo Natera, Zacatecas, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPAPN-37-020 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en específico al Director General, que de forma oficial, se comuniquen con el Órgano Interno de Control del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, y elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4735/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Directora y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas por el Director General del organismo operador fiscalizado, para comunicarse de manera oficial con el Órgano Interno de Control del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, así como de haber elaborado minutas de trabajo y haber hecho de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPAPN-37-020-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en específico al Director General, que de forma oficial, se comunique con el Órgano Interno de Control del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, y elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la

revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso que nos ocupa, para el del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$88,234.29	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$88,234.29.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	3,360.86	En promedio cada empleado del municipio atiende a 3,360.86 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	54.46%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$617,640.00, representando un 54.46% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$399,870.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	36.73%	El Gasto en Nómina del ente representa un 36.73% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	5.26%	El saldo de los pasivos aumentó en un 5.26%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	49.44%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 49.44% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	15.29%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$3.81	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$3.81 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	86.08%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-28.83%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 28.83% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-36.13%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 36.13% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$200,543.80	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$1,953,466.84, y el Egreso Devengado fue por \$1,752,923.04, lo que representa un Ahorro por \$200,543.80, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	35.23%	El 35.23% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	11.15%	El 11.15% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	49.55%	El 49.55% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	4.07%	El 4.07% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.00%	El 0.00% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	106.86%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$1,797,579.68, que representa el 106.86% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$1,682,125.70.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	42.92%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 42.92%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/LPASB/L.MLE